


 Buscar

Portal jurídico > Doctrina Administrativa > Resultados > Consulta Vinculante D.G.T. de 1 de junio de 2012. IRPF. Rendimientos de capital mobiliario. Tributación

Doctrina Administrativa

Buscador de doctrina administrativa

 Buscar
[Ver documento completo](#)
[Imprimir](#)

Consulta Vinculante D.G.T. de 1 de junio de 2012

RESUMEN:

IRPF: Hecho imponible. Rendimientos del capital mobiliario. Rendimientos participativos. Abono de dividendos procedentes de diversas acciones en una sociedad, que fue satisfecho parte en efectivo y parte en especie mediante entrega de acciones de una segunda sociedad. Consideración de los rendimientos como rendimientos del capital mobiliario procedente.

Órgano:

SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Normativa:

LIRPF, Ley 35/2006, Artículos 7, 25, 43 y 101; RIRPF, RD 439/2007, Artículo 103.

Descripción de los hechos:

La consultante percibió en el ejercicio 2011 un dividendo correspondiente a sus acciones en una determinada sociedad, que fue satisfecho parte en efectivo y parte en especie, mediante entrega de acciones de una segunda sociedad.

Cuestión planteada:

Tributación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del dividendo percibido y valor de adquisición a atribuir a las acciones recibidas a efectos de futuras transmisiones.

Contestación completa:

Los importes percibidos en concepto de distribución de dividendos tendrán a efectos del IRPF la consideración para los socios de rendimiento del capital mobiliario, en aplicación del artículo 25.1.a) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre), siendo una operación sujeta a retención e ingreso a cuenta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101.4 de la Ley del Impuesto.

El artículo 7 y) de la Ley del Impuesto declara exentos los dividendos y participaciones en beneficios a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 25 de la Ley, con el límite de 1.500 euros anuales, no aplicándose la exención a los dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva, ni a los procedentes de valores o participaciones adquiridas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos. En el caso de valores o participaciones no admitidos a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 relativa a los mercados de instrumentos financieros, el plazo será de un año.

En caso de que parte de dichos dividendos se satisfagan en especie, como ocurre en el caso consultado en la parte satisfecha mediante entrega de acciones, dicha parte deberá valorarse por su valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la LIRPF, estando constituido el valor de adquisición de las acciones a efectos de futuras transmisiones por el valor de mercado de las acciones en el momento de su entrega al socio.

El cálculo del rendimiento íntegro correspondiente al dividendo en especie se realizará, según lo establecido en el apartado 2 de dicho artículo, sumando a dicho valor de mercado el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al socio.

Por lo que respecta al ingreso a cuenta, el artículo 103 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (BOE de 31 de marzo), establece que "La cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por las retribuciones satisfechas en especie se calculará aplicando el porcentaje previsto en la sección 2.ª del capítulo II anterior al resultado de incrementar en un 20 por ciento el valor de adquisición o coste para el pagador", siendo dicho porcentaje para el ejercicio 2011 en que se percibe el dividendo del 19 por ciento.

Por último, el citado artículo 101.4.a) de la LIRPF, establece que la base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, sin que se tenga en consideración a esos efectos, la exención prevista en la antes referida letra y) del artículo 7 de la LIRPF.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).



¿Eres cliente Lex Nova?

Accede a Lex Nova Online y busca todo el contenido que necesitas de doctrina administrativa.

Acceder

Últimas normas Las 10 más leídas

- Informe J.C.C.A. Madrid 4/2013, de 20 de diciembre.
- Consulta Vinculante D.G.T. de 16 de diciembre de 2013. IRPF. Venta de participaciones por asociación sin ánimo de lucro. Gravamen especial. Retenciones
- Consulta Vinculante D.G.T. de 16 de diciembre de 2013. IS. Cálculo del deterioro de las participaciones. Deducibilidad de los gastos financieros
- Consulta Vinculante D.G.T. de 16 de diciembre de 2013. IS. Operación de fusión por absorción. Aplicación del régimen fiscal especial
- Consulta Vinculante D.G.T. de 16 de diciembre de 2013. IS. Operación de reestructuración de canje de valores. Régimen fiscal especial
- Consulta Vinculante D.G.T. de 16 de diciembre de 2013. IS. Transmisión de acciones de sociedad. Generación de rentas fiscales
- Informe J.C.C.A. Andalucía 5/2013, de 16 de diciembre.
- Informe J.C.C.A. Andalucía 6/2013, de 16 de diciembre.
- Consulta Vinculante D.G.T. de 13 de diciembre de 2013. Arrendamiento de vivienda. Posibilidad de acogerse al régimen de matrícula turística
- Consulta Vinculante D.G.T. de 13 de diciembre de 2013. Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Adquisición de vehículo por empresa

Lex Nova

Historia
Organigrama
Dónde estamos
Sala de prensa
Profesionales
Trabaja con nosotros

Portal jurídico

Jurisprudencia
Legislación
Convenios
Práctica
Ayudas y subvenciones
Doctrina administrativa
Artículos y documentos
Revistas doctrinales
Gazeta Informativa
Blogs Lex Nova

Formación

Quiénes somos
Oferta formativa
Libros
Gestión de la bonificación
Eventos
Sala de prensa
Campus virtual

Tienda Online

Bases de Datos
Códigos
Dietario
Ebooks
Formación
Hojas cambiables
Libros
Practicum
Repertorios
Revistas

Checkpoint

Lexdiario.es
Profesionales
Prevención
Contractual
Vídeos
Blogs
Contacto
Fundación Aranzadi Lex Nova
Reforma laboral
Reforma penal